



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y
GOBERNACIÓN.-** DIPUTADOS: KARLA
REYNA FRANCO BLANCO, MIGUEL
ESTEBAN RODRÍGUEZ BAQUEIRO,
MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ,
LUIS ENRIQUE BORJAS ROMERO,
ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA, MIGUEL
EDMUNDO CANDILA NOH, FELIPE
CERVERA HERNÁNDEZ, SILVIA
AMÉRICA LÓPEZ ESCOFFIÉ Y MARIO
ALEJANDRO CUEVAS MENA.-----

H. CONGRESO DEL ESTADO:

En sesión ordinaria del Pleno celebrada en fecha 11 de octubre del 2018, se turnó para su estudio, análisis y dictamen a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación la iniciativa que reforma el artículo 23 de la Ley del Registro Civil del Estado de Yucatán, suscrita por el diputado Luis María Aguilar Castillo, representante legislativo del Partido Nueva Alianza de esta LXII Legislatura del H. Congreso del Estado.

Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la iniciativa antes mencionada, tomamos en consideración los siguientes,

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En fecha 19 de febrero del 2013, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 42, por el que se expide la Ley del Registro Civil del Estado de Yucatán, misma que ha sufrido cuatro reformas, siendo la última modificación el 19 de junio de 2017 publicada en el decreto 492.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Esta ley tiene por objeto regular la función del Registro Civil en el Estado de Yucatán, que es la institución que tiene a su cargo la función de conocer, autorizar, registrar, certificar, inscribir, modificar, resguardar, dar solemnidad, publicidad, así como constancia de los actos y hechos constitutivos o modificativos del estado civil de las personas..

SEGUNDO. En sesión plenaria de fecha 9 de octubre del año pasado, fue presentada en Asuntos Generales la iniciativa que reforma el artículo 23 de la Ley del Registro Civil del Estado de Yucatán, signada por el diputado Luis María Aguilar Castillo, representante legislativo del Partido Nueva Alianza de esta LXII Legislatura del H. Congreso del Estado.

El promovente señaló, en la parte conducente de su exposición de motivos, lo siguiente:

“Según cifras informadas por el CONEVAL en 2016 en Yucatán mas de 900,000 habitantes viven en situación de pobreza en alguna de sus clasificaciones; esta situación repercute en varios aspectos, el social, laboral, alimentario y por supuesto el educativo. Los Gobiernos han quedado a deber principalmente a los más pobres.

Los maestros de Yucatán refieren casos en comunidades Yucatecas de padres de familia que no pueden costear los estudios de sus hijos, incluso de preescolar porque los recursos económicos no les alcanzan y se ven en la disyuntiva de enviar a sus hijos a la escuela o alimentarlos.

Hoy por hoy quienes representamos a los Yucatecos en este congreso estamos obligados a generar políticas que apoyen a los Yucatecos, principalmente a los más necesitados, principalmente a las niñas y niños de Yucatán.

Compañeras diputadas y diputados, si partimos de que hoy en día la expedición de un acta de nacimiento es de \$75 pesos, eso significa que una familia que vive con el salario mínimo, tendría que destinar el equivalente a poco más de tres días de su salario para cumplir con el requerimiento de un acta reciente en la inscripción de sus hijos en una institución educativa, según cifras del CONEVAL el equivalente al 15% de los trabajadores en México tienen el salario mínimo como percepción, y cabe destacar que en promedio, un estudiante acumula en su vida más de 18 actas de nacimiento durante los procesos de inscripción y reinscripción a instituciones académicas.

Es por lo anterior que vengo a proponerles compañeras y compañeros diputados que reformemos la Ley del Registro Civil del Estado y que generemos un cambio legislativo que

L. 2 *C*



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

aunque parece pequeño para muchas familias será de gran ayuda, les propongo que a partir de esta reforma las actas de nacimiento que se expidan para trámites educativos, sean gratuitas, que cuando una madre o padre de familia con tres hijos necesite actas de nacimiento de sus hijos para inscribirlos en la escuela no tenga que pagar 225 pesos por ellas, sino que le entreguen gratuitamente estos documentos y que estos lleven un sello con la leyenda "Certificación gratuita válida para trámites escolares..."

TERCERO. Como se ha mencionado con anterioridad, en sesión ordinaria de Pleno de este H. Congreso de fecha 11 de octubre del año 2018, se turnó la referida iniciativa a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, misma que fue distribuida en sesión de trabajo de fecha 24 de enero del presente año, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

Ahora bien, con base en los antecedentes antes mencionados, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, realizamos las siguientes,

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. La iniciativa presentada tiene sustento normativo en lo dispuesto en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política; 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, toda vez que dicha disposición faculta a los diputados para iniciar leyes y decretos.

De igual forma, con fundamento en el artículo 43 fracción I inciso b) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación tiene competencia para estudiar, analizar y dictaminar sobre los asuntos propuestos en la iniciativa, toda vez que versa sobre cuestiones de naturaleza administrativa del Poder Ejecutivo del Estado.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

SEGUNDA. El derecho a la identidad es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano, y por ende es necesario para poder beneficiarse de los otros derechos fundamentales. De acuerdo al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el Derecho a la Identidad consiste en el “reconocimiento jurídico y social de una persona como sujeto de derechos y responsabilidades y a su vez, de su pertenencia a un Estado, un territorio, una sociedad y una familia, condición necesaria para preservar la dignidad individual y colectiva de las personas¹.”

De lo anterior, se advierte que reconocer el referido derecho sustantivo permite a la niñez adquirir un nombre, parentesco y nacionalidad. Dada la importancia, su incorporación posibilita la obtención de obligaciones para con el Estado y a su vez un conjunto de derechos humanos reconocidos tanto en la carta magna como en los instrumentos internacionales ratificados por nuestro país.

En este sentido, desde el momento en que un recién nacido es presentado e inscrito ante el Registro Civil, adquiere diversos derechos irrenunciables inherentes a la persona y protegidos por la autoridad; como se ha expresado, el principal que es el de la identidad y por ende se crea el vínculo jurídico familiar con sus progenitores, siendo tal acto administrativo de donde se desprende todo un marco para reconocer su existencia, sus prerrogativas y obligaciones.

Bajo tales premisas, el derecho a tener un nombre y apellido es de interés público, motivo por el cual los padres están obligados a informar el nombre, el apellido y la fecha de nacimiento del recién nacido registrado inmediatamente después de su nacimiento. Ello supone el reconocimiento inmediato por parte del Estado sobre su existencia y la formalización de su nacimiento conforme a la ley.

¹ <https://www.unicef.org/lac/Desafios-13-CEPAL-UNICEF.pdf>



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Cabe señalar que la forma de materializar dichos datos es plasmándolos en un documento denominado certificado o acta de nacimiento expedida por la autoridad registral civil.

Las anteriores consideraciones fueron razonamientos analizados por el congreso federal, razón por la cual tuvieron a bien adicionar un octavo párrafo al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con la finalidad que en nuestra carta magna quedase como una garantía individual estableciendo que "toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento"; al tiempo de dar la obligación al Estado de: "garantizar el cumplimiento de estos derechos y expedir gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento".

Por otra parte, y conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 29 del mismo ordenamiento, se advierte que el sentido y alcance del derecho humano al nombre, a partir de su propio contenido y a la luz de los compromisos internacionales contraídos por el estado mexicano, se cuenta con normativa garante del citado derecho fundamental, a saber, la Ley General de Población, así como la Ley de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, cuyas normas quedan robustecidas con el derecho internacional, en especial con los tratados internacionales.

En tal contexto, como ya se ha mencionado, sabemos que en nuestro país y en el mundo, la forma idónea de acreditar la existencia es precisamente a través de un documento donde se detallen los datos de identidad inherentes a la persona, como nacionalidad, nombre, apellido, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, así como



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

demás datos que logren su plena identificación, lo cual es una atribución de la autoridad registral.

En la entidad, la autoridad encargada de tal actividad es la Institución del Registro Civil, quien tiene la responsabilidad de inscribir y publicitar los actos jurídicos constitutivos y modificativos del estado civil de la gente, por consiguiente, su función responde a la obligación de proporcionar medios administrativos, técnicos que den certeza a los actos registrales; la noble institución en comento funge como la persona moral de derecho público que otorga pleno reconocimiento al declarar la calidad de sujeto jurídico pleno y por ende evita la discriminación de cualquier clase.

En tal tesitura, en el año 2013 se expidió la Ley del Registro Civil del Estado de Yucatán², misma que en su artículo 23 garantiza y protege el derecho humano a la identidad y al registro.

TERCERA. En otra vertiente, también podemos destacar el derecho a la educación, que es, sin duda, uno de los más importantes derechos de la niñez y quizás el más importante de los sociales. Aunque no se puede, en sentido estricto, plantear que existan derechos importantes y otros secundarios, la afirmación anterior se funda en el hecho según el cual es a través en buena medida de la educación en sus distintas formas y modalidades como el ser humano, biológico o específico, deviene en ser social, en persona, en hombre o mujer, y es a través de ella que adquiere las condiciones y capacidades necesarias para vivir en sociedad. En este sentido, la educación en todas sus manifestaciones es la vía por excelencia de la socialización humana, es decir, la vía de su conversión en un ser social.³

² Para consulta ver: http://www.congresoyucatan.gob.mx/detalle_ley.php?idley=460

³ TURBAY RESTREPO, Catalina, *El Derecho a la Educación*, Unicef Colombia, junio de 2000, pág. 9.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

En México, el derecho a la educación se encuentra salvaguardado jurídicamente en el artículo 3° de la Constitución, así como en su ley reglamentaria, la Ley General de Educación. Desde el siglo XIX, nuestro país se ha caracterizado por establecer en sus leyes que la educación tiene una importancia fundamental para el desarrollo de los individuos y de la nación.

De igual manera, es un derecho avalado en diversos tratados internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres, la Convención sobre los Derechos del Niño, entre otras por citar.

Como podemos observar, el estado tiene como obligación el proporcionar de la mejor manera las medidas necesarias que garanticen el derecho a la educación, toda vez que a ésta le corresponde contribuir a desarrollar la lógica, la moral, la capacidad simbólica, el emocionar, la corporeidad, entre otras y, además, preparar al hombre y a la mujer para desempeñarse en sociedad (formación general, profesional y ciudadana). Por tanto, la exclusión de un ser humano de este ámbito, no garantizar el derecho a la educación, es negarle su derecho a desarrollarse plenamente como ser individual y social.⁴

CUARTA. Ahora bien, la iniciativa presentada por el legislador estatal propone que las actas de nacimiento que expida el Registro civil sean gratuitas, sin que tengan que ser las de primera expedición, y puedan ser validas en todos los trámites relacionados con la educación.

⁴ Ibídem pág 19.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Es así que, como se ha argumentado anteriormente, el estado debe velar por proveer a los integrantes de la sociedad de todas las herramientas necesarias que pretendan garantizar no solo el derecho a la identidad sino que el primer documento en el que se plasma la identidad de las personas al nacer, que son las actas de nacimiento, puedan ser expedidas sin costo alguno para ser empleadas en reiteradas ocasiones cuando se trate de ejercer el derecho de educación, esto para fines eminentemente del área escolar.

De igual manera, el beneficio de esta reforma no solo garantiza el uso ilimitado del derecho a la identidad y el de educación, sino también apoya a las economías familiares al no tener que pagar varias veces por un mismo documento para la realización de inscripciones o todo lo relacionado con trámites escolares en los que se exija la presentación de dicho documento, ya que la identidad de la persona no se modifica por el nivel o grado de escolaridad.

De igual manera coincidimos con lo vertido por el legislador, al señalar que según cifras informadas por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo social, (CONEVAL), en el año 2016 en Yucatán, se estima que más de 900,000 habitantes viven en situación de pobreza en alguna de sus clasificaciones; esta situación repercute en varios aspectos, el social, laboral, alimentario y por supuesto el educativo.

Aunado a lo anterior, de igual forma se atrae lo expuesto por diversos maestros, quienes refieren diversos casos en comunidades yucatecas donde padres de familia que no pueden costear los estudios de sus hijos, incluso de preescolar porque los recursos económicos no les alcanzan y se ven en la disyuntiva de enviar a sus hijos a la escuela o alimentarlos.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Por lo que, si a ello le sumamos que entre los requisitos para inscribir a sus hijos en las escuelas se encuentra la presentación de acta de nacimiento vigente, evidentemente podremos destacar la dificultad ante la que se encuentran para poder proveerles de educación, ya que dicho documento tiene no solo costo sino también vigencia. Con ello podemos evidenciar actualmente que el estado ante tal problemática, no está garantizando el derecho a la educación.

Cabe señalar que durante el análisis y elaboración del presente documento legislativo se realizaron diversas modificaciones de técnica legislativa de carácter gramatical, lo que enriqueció a la propuesta para una mayor claridad interpretativa.

Por lo que, de todo lo anteriormente vertido, podemos dilucidar que esta reforma instituye una parte primordial tanto en la economía como en las necesidades que actualmente impactan a nuestra sociedad para avalar el derecho a la educación.

A manera de conclusión, cabe destacar que con la modificación al artículo 23 de la Ley del Registro Civil del Estado, estaremos garantizando el derecho a la educación de cualquier persona, de cualquier nivel y estrato social, para que pueda adquirir gratuitamente una certificación de datos a su acta de nacimiento cuya finalidad sea para trámites escolares.

Por todo lo anteriormente expuesto, consideramos suficientemente analizada la iniciativa antes descrita. En tal virtud, con fundamento en los artículos 30 fracción V de la Constitución Política; artículos 18 y 43 fracción I inciso b) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

DECRETO

Por el que se modifica la Ley del Registro Civil del Estado de Yucatán, en materia de actas de nacimiento

Artículo Único.- Se adiciona el artículo 23 bis a la Ley del Registro Civil del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Gratuidad de actas de nacimiento para trámites escolares

Artículo 23 bis.- Cuando se soliciten copias certificadas de actas de nacimiento para trámites escolares, éstas se expedirán gratuitamente y llevarán impresa la leyenda "Certificación gratuita válida para trámites escolares".

Transitorios:

Entrada en Vigor

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero del año 2020, previa publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Derogación expresa

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que contravengan lo dispuesto en este Decreto.

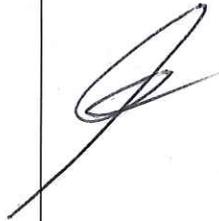
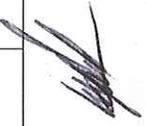
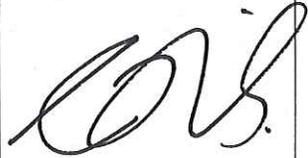
DADO EN LA SALA DE COMISIONES "ABOGADA ANTONIA JIMÉNEZ TRAVA" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN

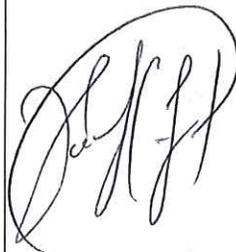
CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTA	 DIP. KARLA REYNA FRANCO BLANCO		
VICEPRESIDENTE	 DIP. MIGUEL ESTEBAN RODRÍGUEZ BAQUEIRO		
SECRETARIO	 DIP. MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ		
SECRETARIO	 DIP. LUIS ENRIQUE BORJAS ROMERO		
VOCAL	 DIP. ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA		

Proyecto Decreto mod. Ley Reg. Civil
en materia de actos de nacimiento
29 enero 2019



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. MIGUEL EDMUNDO CANDILA NOH		
VOCAL	 DIP. FELIPE CERVERA HERNÁNDEZ		
VOCAL	 DIP. SILVIA AMÉRICA LÓPEZ ESCOFFÍ		
VOCAL	 DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA		

Estas firmas pertenecen al Dictamen con proyecto de decreto por el que se modifica la Ley del Registro Civil del Estado de Yucatán, en materia de actas de nacimiento.

29 de enero 2019